**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*,* la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, que se llevarán a cabo el próximo domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

**4. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-012/2021, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno.

**5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los **“**Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

**6. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-063/2020, aprobó realizar el ajuste de algunas actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, relacionadas con el plazo de presentación de los convenios de coalición y su correspondiente aprobación.

**7.** **EMISIÓN DE LOS “CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021”.** El diecinueve de noviembre, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo IEPC-ACG-065/2020, aprobó los “Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-084/2020 de fecha veintisiete de diciembre; IEPC-ACG-021/2021, de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno.

**8. DICTÁMENES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Con fecha veinticuatro de diciembre, mediante acuerdos IEPC-ACG-077/2020 e IEPC-ACG-078/2020, el Consejo General de este Instituto emitió los dictámenes que aprobaron otorgar la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de munícipes, así como al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**9. REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, el Consejo General aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**10.** **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”*,* PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 Contra la Violencia”*,* para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

**11. INFORMACIÓN DEL DIRECTOR DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintiséis de febrero, se recibió en este Instituto el oficio SSDH/DDS/370//2021, del director de Diversidad Sexual del Gobierno del Estado de Jalisco; mediante el cual compartió la opinión técnica, referente a la generación de datos desagregados por orientación sexual e identidad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral 2020–2021; información que fue solicitada por este organismo electoral.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y de las planillas de candidaturas a munícipes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VII. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

* Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
* Diputaciones por el principio de representación proporcional.
* Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
* Munícipes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VIII. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Quelas y los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6°, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 686 y 692 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

* Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
* Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
* Munícipes, solo mediante planillas completas.

**X. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO Y MUNÍCIPES.** Que respecto de los requisitos de elegibilidad para ser diputada o diputado y munícipe, los artículos 8 y 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a la letra, refieren:

***“Artículo 8****º.*

*1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:*

*I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;*

*III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*IV. No ostentar Consejería Electoral o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;*

*V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;*

*VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;*

*VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;*

*VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;*

*IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno ,o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;*

*X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaría de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaría de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;*

*XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y*

*XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.*

*2. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la entrega de constancias de ambos principios.”*

***“Artículo 11****.*

*1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:*

*I. Tener la ciudadanía mexicana;*

*II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o avecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;*

*IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;*

*V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*

*VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;*

*VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;*

*VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;*

*IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y*

*X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.”*

**XI. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** Que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Diputaciones por ambos principios | Del uno al catorce de marzo de dos mil veintiuno. |
| Munícipes | Del uno al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno. |

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, tal como se señaló en el antecedente 1 del presente acuerdo.

**XII. OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LA GENERACIÓN DE DATOS DESAGREGADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021.** Tal como quedó señalado en el punto de antecedentes 7, el veintiséis de febrero, se recibió en este Instituto el oficio SSDH/DDS/370//2021, mediante el cual se emitió la opinión técnica, referente a la generación de datos desagregados por orientación sexual e identidad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral 2020–2021.

En el contenido de la opinión se recomendó a este Instituto lo siguiente:

1. Al momento de solicitar el género de las personas que se registran para dicha candidatura hacer referencia a su “identidad de género”, ya que aunque coloquialmente se han entendido los términos Sexo, Género e identidad de género como sinónimos, lo que realmente está solicitando la autoridad electoral que se manifieste es la “identidad de género”.
2. Dados los lineamientos de paridad que se han fijado para el proceso electoral local en turno, es importante que todas las candidaturas que se registren lo hagan en una de las dos categorías establecidas para el cumplimiento de dichos lineamientos, es decir “Hombre” y “Mujer”, por lo que el llenado de casillas “Hombre” “Mujer” será obligatorio y servirá a la autoridad electoral para observar y garantizar que los partidos políticos cumplan con la paridad establecida.
3. Como una medida de inclusión, fundamentada en el art. 14 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Jalisco, se propuso a este Instituto, agregar un segundo apartado en el que de forma estrictamente voluntaria el o la candidata pueda hacer visible alguna orientación sexual o identidad de género no normativa.
4. En el caso de las personas Trans que no cuentan con documentos de identidad acordes a su identidad de género auto-percibida, es importante que se les permita registrase con la identidad de género con la que se identifican independientemente de la que está asentada en sus documentos legales y que de esa forma sean contabilizadas en el principio de paridad, así como garantizar que su nombre social sea el único que es público tanto en las comunicaciones institucionales de la autoridad electoral como en las boletas, ya que al revelar el nombre legal de una persona trans que se identifica con un nombre social distinto se puede incurrir en un acto de discriminación.

**XIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** Que a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo los trabajos relativos a la presentación y recepción de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y establecer las reglas a las que se sujetará el citado procedimiento, las cuales serán de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, las coaliciones registradas ante el Instituto, y sus candidaturas, las y los candidatos independientes y las postulaciones de reelección, resulta pertinente que el Consejo General, apruebe lineamientos generales que servirán de base a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, las coaliciones registradas ante el Instituto, y sus candidaturas, las y los candidatos independientes y las postulaciones de reelección para la presentación de sus solicitudes de registro, en términos del anexo que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**XIV. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.** Que en razón de lo anterior, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, que deberán seguir los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y las y los candidatos independientes en su caso, en términos del considerando **XIII** de este acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, en términos del anexo del presente acuerdo, mismo que forma parte integral de éste.

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos que se enlistan a continuación, los cuales forman parte integral del presente acuerdo:

* Solicitud de registro de candidatura a una diputación de mayoría relativa.
* Solicitud de sustitución de candidatura a una diputación de mayoría relativa.
* Solicitud de registro de candidatura a una diputación por el principio de representación proporcional.
* Lista de registro de candidatura a una diputación por el principio de representación proporcional.
* Solicitud de sustitución de candidatura a una diputación por el principio de representación proporcional.
* Solicitud de registro a una candidatura de munícipe.
* Solicitud de sustitución de una candidatura de munícipe.
* Integración de planilla de candidaturas propietarias a munícipes.
* Integración de planilla de candidaturas suplentes a munícipes.
* Solicitud de registro como candidato(a) independiente a una diputación de mayoría relativa.
* Solicitud de registro como candidato(a) independiente a munícipe.
* Integración de planilla de candidatos(as) independientes a munícipes.
* Escrito de aceptación y manifestación bajo protesta-requisitos de elegibilidad [candidato(a) a diputado(a) de mayoría relativa].
* Escrito del dirigente del partido político [candidato(a) a diputado(a) de mayoría relativa].
* Escrito de aceptación y manifestación bajo protesta-requisitos de elegibilidad [candidato(a) a diputado(a) de representación proporcional].
* Escrito del dirigente del partido político [candidato(a) a diputado(a) de representación proporcional].
* Escrito de aceptación y manifestación bajo protesta-requisitos de elegibilidad [candidato(a) a munícipe].
* Escrito del dirigente del partido político [candidato(a) a munícipe].
* Escrito de manifestación de voluntad [candidato(a) independiente a diputado(a) de mayoría relativa].
* Escrito de manifestación bajo protesta [candidato(a) independiente a diputado(a) de mayoría relativa].
* Escrito de manifestación bajo protesta-requisitos de elegibilidad [candidato(a) independiente a diputado(a) de mayoría relativa].
* Escrito de manifestación de voluntad [candidato(a) independiente a munícipe].
* Escrito de manifestación bajo protesta [candidato(a) independiente a munícipe].
* Escrito de manifestación bajo protesta-requisitos de elegibilidad [candidato(a) independiente a munícipe].
* Carta de especificación de periodos reelectos (candidatura a diputación).
* Carta de especificación de periodos reelectos (candidatura munícipes).
* Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán observar en el registro de candidaturas a munícipes ante este Instituto (partidos políticos elección de munícipes).
* Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán observar en el registro de candidaturas a diputaciones ante este Instituto (partidos políticos elección de diputaciones).
* Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán observar en el registro de candidaturas a munícipes ante este Instituto (candidaturas independientes elección de munícipes).
* Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán observar en el registro de candidaturas a diputaciones ante este Instituto (candidaturas independientes elección de diputaciones).
* Declaración de autoadscripción indígena candidatura a diputación por el principio de representación proporcional.
* Declaración de autoadscripción indígena candidatura a munícipes.
* Escrito de autoadscripción de género.
* Currículum para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de febrero de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Guillermo Amado Alcaraz CrossConsejero presidente | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |
| HALMVoBo | TETCElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime, en lo general, de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Por otro lado, en lo particular, el presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo